



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 096/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022 y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-24 de 30 de junio de 2023 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-230 de 30 de junio de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5) del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de Administrar las reservas internacionales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 096/2023

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos. En caso de la pignoración del oro ésta deberá contar con aprobación Legislativa.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1670 señala que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales. Tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna, salvo las cuotas a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras conforme a esta Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 096/2023

y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1503 señala que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503, establece que el Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

Que el Artículo 9 de la referida Ley N° 1503, dispone que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales. Así como deberá mantener un mínimo de veintidós (22) toneladas de reservas de oro de las Reservas Internacionales, computable semestralmente a partir de la aprobación de la presente Ley y en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales, el BCB tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas en oro.

Que la Disposición Transitoria Segunda establece que el Banco Central de Bolivia para el cumplimiento de la Ley N° 1503, establecerá las condiciones, características y procedimientos, mediante reglamentación emitida por su Directorio, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la citada Ley.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales así como efectuar el seguimiento de su ejecución.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 096/2023

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del artículo 26, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-24 de 30 de junio de 2023 de la GOI recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la propuesta de Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-230 de 30 de junio de 2023, concluye que conforme al Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-24, la propuesta de Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, no contraviene ninguna disposición normativa; por lo que, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en sus Veinticuatro (24) Artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución de Directorio.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 096/2023

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de julio de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 096/2023

ANEXO

REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la reglamentación de la Ley N° 1503 de 5 de mayo 2023, y los requisitos para la compra de oro en cualquiera de sus formas y estados, en el mercado interno por parte del Banco Central de Bolivia (BCB), destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se encuentran sujetas al presente Reglamento, todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes que participen voluntariamente en la comercialización del oro al Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD)

Regular y establecer los mecanismos y formalidades para la compra del oro dentro del mercado interno con destino al fortalecimiento de las Reservas Internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alícuota:** Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar la regalía a pagar.
- b) **Comercializadora:** Persona Jurídica debidamente autorizada, encargada de la comercialización de oro.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 096/2023

- c) **Cotización Internacional de Mercado:** Precio del oro en Dólares Estadounidenses por Onza Troy, según la tabla de cotizaciones determinada por el LBMA, y publicada por el BCB.
- d) **Cotización Oficial:** Precio del oro determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia proveniente de la aplicación del promedio aritmético quincenal en base a la menor de las cotizaciones diarias por transacciones al contado en la Bolsa de Metales de Londres, o en su defecto en otras bolsas internacionales de metales, o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional. Cotización que se utiliza para la determinación de la Regalía Minera.
- e) **Formulario M-02:** Documento que se constituye en una declaración jurada mediante el cual el BCB reportará las compras de oro en el mercado interno al SENARECOM.
- f) **Fundición de metales:** Consiste en calentar un metal hasta su estado líquido y verterlo en un molde. El molde y el metal se dejan enfriar hasta que el metal líquido se solidifica, momento en el que la pieza se extrae del molde.
- g) **Gramo fino:** Peso de oro puro que se obtiene como resultado de la multiplicación del peso bruto del oro por la ley de pureza de oro.
- h) **Hoja de Liquidación:** Documento oficial de uso obligatorio emitido por el BCB en calidad de comprador de oro, que se debe incorporar como anexo al Formulario M-02. El mismo debe contener información técnica, económica y jurídica de la compra de oro.
- i) **Líquido Pagable:** Es aquel importe monetario que resulta de restar del Valor de Venta de Mercado, las retenciones señaladas por la normativa y aportes institucionales.
- j) **Merma:** es la porción del peso o volumen que reduce el oro después del proceso de fundición.
- k) **Oro en barra:** Oro fundido en aleación con plata u otros metales en menor grado.
- l) **Oro en cualquiera de sus formas:** Es el oro que existe en la tierra y rocas minerales, especialmente en el cuarzo y la pirita, o puede estar disperso en arenas, gravas (oro de yacimientos aluviales) y rocas (oro de yacimientos vetiformes) se presenta como pequeñas láminas, pepas de diferentes tamaños y en partículas diminutas y oro fundido (oro doré).
- m) **Oro Fino:** Cantidad de pureza de oro contenido en una barra.
- n) **Onza Troy:** Es la unidad de medida internacional que se emplea para referirse al peso de los metales preciosos. Hay exactamente 31,1035 gramos en 1 onza troy.
- o) **Personas jurídicas privadas:** Se denominan a las Empresas Mineras, Empresas Unipersonales, Empresas Comercializadoras y Exportadoras.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 096/2023

- p) **Persona jurídica – Cooperativas Mineras:** Son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro.
- q) **Personas jurídicas públicas:** Se denominan a Empresas Mineras Estatales y Empresas Comercializadoras Estatales.
- r) **Personas individuales:** Se denominan a personas individuales con derechos mineros o por cuenta de una cooperativa.
- s) **Pesaje:** Proceso mediante el cual se determina el peso de la barra.
- t) **Peso Bruto:** Es el resultado del pesaje del oro acompañado de impurezas y otros elementos antes de ser sometido a la fundición.
- u) **Peso Neto:** Es el pesaje de la aleación metálica aurífera obtenida luego de un proceso de fundición, acompañada de otros metales en diferentes proporciones.
- v) **Peso Fino:** Es el peso neto multiplicado por la pureza del oro.
- w) **Porcentaje de premio o descuento:** Es el porcentaje calculado por el BCB para descontar o dar un incentivo sobre el precio internacional en función a la cantidad de oro ofrecida por el vendedor.
- x) **Precio internacional por gramo en bolivianos:** Es el resultado de la conversión de la cotización internación de mercado en USD/OTF a Bs/gr.
- y) **Pureza del Oro:** Porcentaje que determina la proporción de oro fino existente en una aleación metálica dada, obtenida mediante un análisis de laboratorio acreditado.
- z) **Regalía Minera:** Es la compensación monetaria por la explotación y aprovechamiento del oro de acuerdo a la alícuota determinada por la Ley. Cuando la comercialización se realiza en el mercado interno, el comprador de oro debe retener el 60% de la alícuota y en el caso de operaciones externas, el exportador debe empozar y pagar el restante 40% de la alícuota mencionada.
- aa) **Retención:** Es la cantidad de dinero que debe retener el BCB por las retenciones señaladas en la normativa y aportes institucionales. La obligación de retención concluye el momento en que se realiza el empoce a favor de las instancias identificadas como beneficiarias de los mismos.
- bb) **Valor Bruto de Venta Oficial:** Es el resultado de multiplicar el peso del contenido fino de oro por su cotización oficial, determinada y publicada por el Ministerio de Minería y Metalurgia quincenalmente.
- cc) **Valor de Venta de Mercado:** Es el resultado de multiplicar el peso fino por el precio de compra con incentivo o descuento, condicionado a la cantidad de oro ofrecida por el vendedor. Este importe es la base para la liquidación al vendedor.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 096/2023

dd)Vendedor de oro: Persona individual y jurídica; pública y privada; legalmente establecida, registrada y autorizada por las entidades competentes, y registrada en el BCB para vender oro al Ente Emisor.

ARTÍCULO 5. (ABREVIACIONES)

AFCOOP: Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas

AJAM: Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

BCB: Banco Central de Bolivia.

IBMETRO: Instituto Boliviano de Metrología

LBMA: London Bullion Market Association, Asociación internacional de comercio de metales preciosos

SENARECOM: Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.

SIN: Servicio de Impuestos Nacionales

ARTÍCULO 6. (PRECIO DE COMPRA)

El precio de compra es el producto del premio o descuento aplicado a la Cotización Internacional de Mercado conforme lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 7. (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR DE ORO)

Previo al inicio de la relación comercial, el BCB procederá al registro e identificación como vendedor de oro por única vez, de las personas individuales y jurídicas; públicas y privadas; legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que estén interesados en vender oro al Ente Emisor.

Para tal efecto, el BCB solicitará al interesado información y documentación detallada en Anexo II adjunto, y posteriormente se comunicará al interesado su registro como Vendedor de Oro al BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 096/2023

ARTÍCULO 8. (ORIGEN DEL ORO)

- I. Para cada operación de venta, la persona jurídica, pública o privada, deberá señalar en calidad de declaración jurada que el oro tiene origen lícito, para cuyo efecto adjuntará los documentos señalados en el Anexo III adjunto.
- II. Para el caso de una persona individual que realice la operación de venta a cuenta de una cooperativa, deberá presentar los documentos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. (AGENTE DE RETENCIÓN)

El BCB por la compra de oro a las personas bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, actuará como agente de retención cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. La retención por concepto de aportes institucionales se efectuará de acuerdo a convenios suscritos con SENARECOM.

Para este efecto, el BCB debe cumplir el párrafo II del Artículo 88 de la Ley N°535.

ARTÍCULO 10. (REGALÍA MINERA)

Está exenta de la aplicación del 40% de la alícuota de la Regalía Minera aquella porción de oro adquirido en el mercado interno por el BCB que tenga como fin fortalecer las Reservas Internacionales de oro.

ARTÍCULO 11. (SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LA EXPORTACIÓN)

El BCB está exento del pago del 0,05% sobre el Valor Bruto de Exportación que SENARECOM cobra por servicio de verificación, debido a que no requiere el servicio mencionado y a que el oro adquirido por el Ente Emisor no está destinado a operaciones comerciales.

ARTÍCULO 12. (CANTIDAD)

El BCB efectuará compras en el mercado interno a partir de 1.000 gramos, de acuerdo a su programa monetario. Para cantidades inferiores, los vendedores podrán comercializar con



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 096/2023

otros participantes en el mercado interno de manera libre tal como lo señala el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 1503.

ARTÍCULO 13. (METODOLOGIA DE CÁLCULO PARA LA COMPRA DE ORO)

La metodología de cálculo para la compra de oro en el mercado interno por parte del BCB, se encuentra detallada en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. (PAGO)

El BCB pagará por la compra de oro en moneda nacional mediante la emisión de cheque o transferencia a la cuenta bancaria del vendedor habilitada en una entidad del sistema financiero nacional.

ARTICULO 15. (SOLICITUD PARA LA VENTA DEL ORO - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS Y PÚBLICAS)

En el caso de personas jurídicas públicas y privadas, registradas como vendedores de oro al BCB, al momento de la intención de venta de oro, deberán ingresar a través de la página web del BCB, al link de solicitud de venta de oro con su código de usuario y contraseña para llenar los campos requeridos en el Anexo III.

El BCB revisará las solicitudes de venta conforme a los requisitos establecidos. En caso de no existir observaciones, el Ente Emisor comunicará al vendedor de oro a través de un canal confidencial, la confirmación referente a la logística para la entrega física del oro y posterior fundición. De existir observaciones, el BCB comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.

ARTICULO 16. (SOLICITUD PARA LA VENTA DEL ORO - COOPERATIVAS Y PERSONAS INDIVIDUALES)

Las cooperativas y personas individuales registradas como vendedores de oro al BCB, para la venta deberán apersonarse a la fundidora contratada por el Ente Emisor, donde personal del banco registrará la información del formulario de solicitud de venta según lo establecido en el Anexo III.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//12. R.D. N° 096/2023

Revisada la información, en caso de no existir observaciones, el Ente Emisor procederá a la fundición. De existir observaciones, se comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.

ARTÍCULO 17. (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUNDICIÓN, MUESTREO, ANÁLISIS DE PUREZA Y TRANSPORTE A BÓVEDAS DEL BCB)

En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1503 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, el BCB realizará los procesos de contratación para los siguientes servicios:

- a) Para la fundición, contratará a una empresa con experiencia en la fundición de oro y toma de muestras, que cuente con balanzas certificadas.
- b) Para el análisis de pureza, contratará los servicios de un laboratorio debidamente acreditado por IBMETRO.
- c) Para el transporte, contratará los servicios de una empresa especialista en transporte de valores que cuente con cobertura de seguro.

ARTÍCULO 18. (FUNDICIÓN, MUESTREO, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN EN BÓVEDAS DEL BCB)

Para la fundición del oro en cualquiera de sus formas, en presencia del vendedor se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Para material en bruto:
 - a) El oro en cualquiera de sus formas, se pesará en balanzas electrónicas de precisión.
 - b) Posteriormente, se procederá a la fundición del oro, en la cual se utilizará bórax y/o sal nítrica para limpiar las impurezas que estén dentro del oro en bruto.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 096/2023

c) A objeto de verificar el porcentaje de pureza, se tomará una muestra de 3 gramos del recipiente en estado líquido en presencia del vendedor, misma que será dividida en tres partes:

- La primera, corresponderá al BCB y será enviada a un laboratorio certificado para su análisis.
- La segunda, será entregada al vendedor, la cual podrá ser sujeta a una prueba de laboratorio, cuyo costo será asumido por el mismo.
- La tercera muestra, será testigo y quedará en custodia del BCB, misma que será sometida a prueba de laboratorio en caso de que el vendedor no estuviera de acuerdo con el resultado de la prueba enviada por el BCB.

Una vez finalizado el proceso de muestreo y certificación, el BCB devolverá al vendedor las muestras.

- d) Luego se verterá el material dentro de una lingotera.
- e) Terminada la fundición, se repesará el material, para calcular la merma obtenida. Se asignará un número de identificación por cada barra.
- f) Por último, se realizará el pesaje definitivo del oro y mediante el uso del Analizador Portátil de Metales Preciosos (Espectrómetro), se determinará la ley preliminar.
- g) Se suscribirá un Acta de Recepción y Anticipo entre el vendedor y el BCB, para determinar el anticipo, que deberá contener lo siguiente:
- Conformidad de entrega y recepción de la barra
 - Peso Final de la Barra
 - Precio de Compra
 - Pureza del Oro preliminar
 - Número de identificación de la barra
 - Importe a pagar al vendedor, por concepto de anticipo
 - Otros aspectos técnicos relacionados con el oro
- h) Posteriormente, se realizará el traslado a bóvedas del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//14. R.D. N° 096/2023

II. Para material fundido o barra de oro:

- a) Se procederá al pesaje de la barra de oro.
- b) Con el propósito de verificar el contenido de oro de la barra, se procederá a la refundición, cumpliendo el proceso establecido en el parágrafo I, desde el inciso b) al h) del presente artículo.

ARTÍCULO 19. (LÍMITE DE LA PUREZA DEL ORO)

El BCB adquirirá oro de las personas individuales y jurídicas privadas o públicas, con un porcentaje no menor al 65%.

ARTÍCULO 20. (ANTICIPO)

Tras la recepción del oro, el BCB otorgará un anticipo al vendedor del 90% que se determinará multiplicando el peso de la barra por el precio de compra y la pureza de oro.

ARTÍCULO 21. (LIQUIDACIÓN FINAL)

Una vez se obtenga el resultado de laboratorio sobre la pureza del oro, en un plazo no mayor a 48 horas de entregada la muestra al mismo, se efectuará la liquidación final conforme la hoja de liquidación emitida por el BCB, misma que será entregada por el BCB al vendedor y servirá para fines de respaldo de la legalidad de la transacción.

Para realizar el pago final, la hoja de liquidación deberá ser firmada por el BCB y el vendedor, y será remitida al SENARECOM.

ARTÍCULO 22. (FORMULARIO M-02)

El BCB registrará el Formulario M-02 una vez realizados los empoces de las retenciones. Al recibir los formularios validados, entregará las respectivas copias al vendedor y las instancias correspondientes según lo establecido por SENARECOM.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//15. R.D. N° 096/2023

ARTÍCULO 23. (CUSTODIA)

Las barras de oro adquiridas quedarán en custodia en bóvedas del BCB hasta su envío para su refinación, debiendo estar claramente identificadas y registradas en un inventario que será administrado por la Gerencia de Operaciones Internacionales en coordinación con la Gerencia de Tesorería.

ARTÍCULO 24. (REGISTRO DE ORO)

El oro adquirido en el mercado interno será registrado como reserva internacional, de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Administración. Los registros contables se efectuarán en las diferentes etapas del proceso de compra de oro.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//16. R.D. N° 096/2023

ANEXO I - Metodología de cálculo

1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB

a) Peso fino

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto (gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}$$

b) Precio de Compra (USD/OT)

$$\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \times [1 + \% \text{ premio o descuento}]$$

c) Precio de Compra (Bs/gr)

$$\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) = \left[\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right] \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right)$$

d) Valor de Venta de Mercado

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$

2. Porcentaje Premio o Descuento

Rangos por cantidad de gramos de oro		%Premio o Descuento
Inferior	Superior	
1.000	2.000	-1,84%
2.001	3.000	-1,38%
3.001	4.000	-0,92%
4.001	5.000	-0,46%
5.001	6.000	0,00%
6.001	7.000	0,05%
7.001	8.000	0,15%
8.001	9.000	0,25%
9.001	En adelante	0,35%



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//17. R.D. N° 096/2023

Anexo II - Formulario de Registro e Identificación

Anexo II. Anexo 2.1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA JURÍDICA - COOPERATIVAS MINERAS	CÓDIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:		
La Cooperativa está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM		
N° DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (OPCIONAL)		
N° DE CÓDIGO ÚNICO DEL ÁREA MINERA		
DENOMINACIÓN DEL ÁREA MINERA		
N° DE REGISTRO DE LA COOPERATIVA EN LA AFCCOP		
DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA		
TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA		CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL)
COOPERATIVA DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR / FEDERACIÓN Y/O CENTRAL A LA QUE PERTENECE		
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:		
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR	NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL	
2.- INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA (DEBE SER ACTUALIZADA DE ACUERDO A ESTATUTO DE LA COOPERATIVA)		
NOMBRES Y APELLIDOS		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		
DIRECCIÓN		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	☐	
2.- COPIA DE DOCUMENTO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.	☐	
3.- COPIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO, ESCRITURA O TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA.	☐	
4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM.	☐	
5.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO COOPERATIVO MINERO.	☐	
6.- COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA A OPERADORES MINEROS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, O LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. (SI CORRESPONDE).	☐	
7.- COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.	☐	
8.- COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.	☐	
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales, asimismo, será actualizada de acuerdo al Estatuto de cada Cooperativa		
Firma del Declarante Aprobado por: Fecha		



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//18. R.D. N° 096/2023

Anexo II - Formulario de Registro de Identificación

Anexo II.	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACION (DDJJ) PERSONA JURIDICA PRIVADA		CODIGO:	
Anexo 2.2			FECHA:	
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:				
La Empresa Jurídica Privada está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. Una vez que sea registrado como Vendedor de Oro al BCB, por cada venta deberá presentar información y/o documentación que respalde el origen del oro a ser vendido al BCB. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.				
1.- INFORMACIÓN BÁSICA				
RAZÓN SOCIAL				
TIPO Y FORMA DE SOCIEDAD COMERCIAL				
ACTIVIDAD PRINCIPAL U OBJETO SOCIAL				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT				
DOMICILIO DE OFICINA PRINCIPAL Y SI CORRESPONDE DE LAS SUCURSALES				
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO O MÓVIL		
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM				
N° DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)				
NÚMERO ESTIMADO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA		REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES		
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:				
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR		NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL		
2.- INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (DEBE SER ACTUALIZADA CADA 2 AÑOS)				
NOMBRES Y APELLIDOS				
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
LUGAR DE NACIMIENTO				
FECHA DE NACIMIENTO				
DIRECCIÓN				
3.- DETALLE DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS CON PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL 20% DE PARTICIPACIÓN				
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO	ACTIVIDAD ECONOMICA U OCUPACIÓN PRINCIPAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
4.- DOCUMENTOS REQUERIDOS				TIPO DE ARCHIVO
1.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.				
2.- COPIA DE LA MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, RESOLUCIÓN U OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ACREDITE SU PERSONERÍA JURÍDICA.				
3.- COPIA DEL ESTATUTO, ESCRITURA O TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA.				
4.- COPIA DEL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEL ÚLTIMO PERÍODO QUE FUE PRESENTADO AL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SIN, QUE RESPALDEN EL NIVEL DE INGRESOS.				
5.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM.				
6.- COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA (SI CORRESPONDE).				
7.- COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA A OPERADORES MINEROS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, O LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. (SI CORRESPONDE).				
8.- COPIA DEL PODER DE ADMINISTRACIÓN INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.				
9.- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.				
5.- CERTIFICACIÓN				
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales, asimismo, será actualizada cada dos años.				
Firma del Declarante		Aprobado por:		Fecha



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//19. R.D. N° 096/2023

Anexo II - Formulario de Registro de Identificación

Anexo II	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		CÓDIGO:
Anexo 2.3	FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA JURÍDICA PÚBLICA		FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:			
La Persona Jurídica Pública está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario.			
La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.			
1.- INFORMACIÓN BÁSICA			
DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA MINERA ESTATAL			
ACTIVIDAD PRINCIPAL U OBJETO SOCIAL			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT (SI CORRESPONDE)			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM			
NÚMERO DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)			
DOMICILIO LEGAL DE LA OFICINA PRINCIPAL		TELÉFONOS DE SU DOMICILIO PRINCIPAL	
NÚMERO ESTIMADO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA		REFERENCIAS, BANCARIAS O COMERCIALES	
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:			
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR		NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL	
2.- INFORMACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA (DEBE SER ACTUALIZADA CADA 2 AÑOS)			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:			
DOMICILIO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:			
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS			TIPO DE ARCHIVO
1.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.			☐
2.- COPIA DE LA MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, RESOLUCIÓN U OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.			☐
3.- COPIA DEL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEL ÚLTIMO PERIODO QUE FUE PRESENTADO AL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SIN, QUE RESPALDEN EL NIVEL DE INGRESOS.			☐
4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM.			☐
5.- COPIA DEL PATENTE QUE OTORGA EL DERECHO MINERO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL DERECHO MINERO EXPEDIDO POR LA AJAM.			☐
6.- COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA A OPERADORES MINEROS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, O LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. (SI CORRESPONDE)			☐
7.- COPIA DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA.			☐
8.- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA.			☐
4.- CERTIFICACIÓN			
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales, asimismo, será actualizada cada dos años.			
Firma del Declarante		Aprobado por:	Fecha



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//20. R.D. N° 096/2023

Anexo II - Formulario de Registro de Identificación

Anexo II	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		CÓDIGO:
Anexo 2.4	FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA INDIVIDUAL		FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:			
La persona individual con derechos mineros o que venda por cuenta de una cooperativa, está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario.			
La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.			
1.- INFORMACIÓN BÁSICA			
NOMBRES Y APELLIDOS		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD		PAÍS DE RESIDENCIA	
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
ESTADO CIVIL		NOMBRE DEL CónyUGE (OPCIONAL)	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM DE LA COOPERATIVA DE LA CUAL VENDE A SU NOMBRE		NÚMERO DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)	
DOMICILIO PARTICULAR		TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL.	
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:			
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR		NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL	
2.- DOCUMENTOS REQUERIDOS			TIPO DE ARCHIVO
1.- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			☐
2.- COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA FEDERACIÓN DONDE SE SEÑALE QUE EL ORIGEN DEL ORO ES DE LA COOPERATIVA MINERA AFILIADA A LA MISMA.			☐
3.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM, DE LA COOPERATIVA DE LA CUAL LA PERSONA INDIVIDUAL COMERCIALIZARA EL ORO A CUENTA DE LA MISMA.			☐
4.- COPIA DE LA PATENTE MINERA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL DERECHO MINERO EXPEDIDO POR LA AJAM. (SI CORRESPONDE)			☐
6.- CERTIFICACIÓN			
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales			
Firma del Declarante Aprobado por: _____/_____/_____ Fecha			



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//21. R.D. N° 096/2023

Anexo Nro. III - Formulario de Solicitud de Venta de Oro (Cooperativa y Persona Individual)

Anexo III Anexo 3.1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE SOLICITUD DE VENTA VENDEDORES DE ORO AL BCB	CÓDIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:		
El vendedor de oro está obligado a presentar, cuando el BCB así lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
NRO. DE CÓDIGO DE VENDEDOR DE ORO (ASIGNADO POR EL BCB)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR DE ORO.		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM		
N° DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)		
NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
2.- INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ORO A SER VENDIDO AL BCB		
ESTADO FÍSICO DEL ORO A SER VENDIDO		
PESO EN GRAMOS		
NOMBRE DEL ÁREA MINERA DEL QUE PROVIENE EL ORO		
DEPARTAMENTO		
PROVINCIA		
MUNICIPIO		
LOCALIDAD		
FECHA PARA LA VENTA DE ORO AL BCB		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO		☐
2.- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		☐
3.- COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN A LA QUE PERTENECE QUE CERTIFIQUE QUE EL ORO A SER VENDIDO PROVIENE DE UNA COOPERATIVA AFILIADA A DICHA FEDERACIÓN Y REGISTRADA COMO VENDEDOR DE ORO AL BCB (PARA EL CASO DE PERSONAS INDIVIDUALES).		☐
4.- COPIA DE LOS APORTES A LA CAJA DE SALUD (SI NO SE CUENTA CON ESTE REQUISITO SE RETENDRÁ EL % DETERMINADO EN NORMATIVA VIGENTE).		☐
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales.		
Firma del Declarante Aprobado por: Fecha		



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

/22. R.D. N° 096/2023

Anexo III - Formulario de Solicitud de Venta de Oro (Personas Jurídicas Públicas y Privadas)

Anexo III Anexo 3.2	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE SOLICITUD DE VENTA VENDEDORES DE ORO AL BCB	CODIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN: El vendedor de oro está obligado a presentar, cuando el BCB así lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. Para el caso de comercializadoras, deberá presentar información y/o documentación que respalde el origen del oro a ser vendido al BCB y que el mismo proviene de cooperativas o personas individuales. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
NRO. DE CÓDIGO DE VENDEDOR DE ORO (ASIGNADO POR EL BCB)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR DE ORO		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM		
NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB		
2.- INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ORO A SER VENDIDO AL BCB		
ESTADO FÍSICO DEL ORO A SER VENDIDO		
PESO EN GRAMOS		
NOMBRE DE LAS ÁREAS MINERAS DE LAS QUE PROVIENE EL ORO		
DEPARTAMENTOS		
PROVINCIAS		
MUNICIPIOS		
LOCALIDAD		
FECHA PARA LA VENTA DE ORO AL BCB		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO MINERO (SI CORRESPONDE)		☐
2.- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		☐
3.- COPIA DE FORMULARIOS M-02 QUE FUERON EMITIDOS POR EL SENARECOM, POR LAS COMPRAS DE ORO REALIZADAS (SI CORRESPONDE)		☐
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales.		
Firma del Declarante Aprobado por: Fecha		